



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

OFICIO: LXV/CPMIG/004/2024.

ASUNTO: Se remite dictamen

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 9 de enero de 2024

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
CON ANEXO
09 ENE 2024
10:53 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucción de la Diputada María Luisa Matus Fuentes, Presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 30, 31 fracción XII, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted dictamen con proyecto de decreto de la **Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género** por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, reforma las fracciones XXI del artículo 57 y XII del artículo 70, y se adicionan las fracciones XXII del artículo 57 y XIII del artículo 70 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Lo anterior a fin de que sean incluidos en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 ENE 2024

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

[Firma]
MTRA. NANCY GARCÍA REYES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DR. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE MUJERES E
IGUALDAD DE GÉNERO



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E
IGUALDAD DE GÉNERO**

EXPEDIENTE: 170

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI DEL ARTÍCULO 57 y XII DEL ARTÍCULO 70, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII DEL ARTÍCULO 57 Y XIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Concepción Rueda Gómez, Rosalinda López García, Nancy Natalia Benítez Zárate y el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

Several handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the right side, there is a large, vertical signature. Below it, there are several smaller, more stylized initials or signatures, including one that resembles a large 'S' and another that looks like a 'P'.

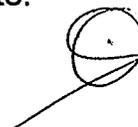


**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E
IGUALDAD DE GÉNERO**

1.- El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones XXI del artículo 57 y XII del artículo 70, y se adicionan las fracciones XXII del artículo 57 y XIII del artículo 70 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, suscrita por las Diputadas Mariana Benítez Tiburcio, Concepción Rueda Gómez, Eva Diego Cruz, Clelia Toledo Bernal, Elvia Gabriela Pérez López, y los Diputados Noé Doroteo Castillejos, Samuel Gurrion Matías, Jaime Moisés Santiago Ambrosio, Sesul Bolaños López y Luis Alfonso Silva Romo, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- En Sesión Ordinaria celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, las Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, dieron cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

Para dar cumplimiento a las instrucciones de las Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado indicadas en el punto que antecede, mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./3171/2023, de veinte de septiembre del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente.





COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

3.- La iniciativa de reformas y adiciones en síntesis, se sustenta en la exposición de motivos siguientes:

“PRIMERO. - La violencia que actualmente padecen millones de niñas, adolescentes y mujeres en México y en especial en Oaxaca, es una de las prácticas más frecuentes de violación a sus derechos humanos. Al respecto, la Asamblea General de Naciones Unidas, define la violencia contra las mujeres como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Ante la creciente violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, México ha suscrito y adoptado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de prevenir, combatir, erradicar y sancionar dicho mal, como son:

- a) La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres de las Naciones Unidas (CEDAW), que es el principal instrumento internacional para garantizar la igualdad de las mujeres y para eliminar las prácticas discriminatorias contra ellas. Dicha convención expresa que los Estados partes, deben establecer medidas para asegurar que las mujeres puedan gozar de sus derechos, así como abolir leyes e instalar instituciones para asegurar una protección adecuada de las mujeres, contra las discriminaciones.
- b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), que reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, enumera una serie de derechos que deben ser protegidos y garantizados, contiene mecanismos de protección a los derechos que contempla; e implica la revisión legislativa de los Estados parte a fin de asegurar soluciones específicas a la violencia existente contra las mujeres.

Ante tal panorama, la Nación Mexicana reconoció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° la igualdad entre los hombres y las mujeres, mientras que en su artículo 1° consagró el derecho a una vida libre de violencia, mismos que para hacerse efectivos requirió de la



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

expedición de leyes secundarias y la implementación de instituciones. En este sentido, el 2 de agosto de 2006 se creó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al país hacia el cumplimiento de la igualdad en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Otra ley importante en el reconocimiento de la problemática de la desigualdad, discriminación y violencia que enfrentan las mujeres, lo es, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de febrero del año 2007, misma que tiene como objetivo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Dicha ley, en sus numeral 49 señala que las entidades federativas deberán implementar políticas públicas en la materia; mientras que en el artículo 50, establece que los municipios deberán crear e implementar la política pública acorde a los programas nacionales y estatales en la materia, orientada a erradicar la violencia en contra de las mujeres.

En este contexto de ordenamientos jurídicos nacionales en la materia, de igual forma encontramos a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que se creó el 12 de enero de 2001, cuyo principal objetivo es promover y fomentar las condiciones que posibilitaran la no-discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los sexos; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país con criterios de transversalidad de género en políticas públicas, programas y acciones gubernamentales. Dicha ley, dio lugar a la implementación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como la dependencia encargada de la elaboración de políticas públicas, tendientes a incorporar la equidad y la igualdad de género en las dependencias de la administración pública federal.

Posteriormente, y en consonancia a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, el 18 de agosto del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual buscó garantizar los derechos humanos de las mujeres, principalmente el derecho a la no discriminación, derecho de acceso a la justicia y a la seguridad; de igual forma, su objetivo era fortalecer las



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

capacidades de las mujeres para su empoderamiento económico, con la finalidad de generar mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo; promover la igualdad de oportunidades; eliminar cualquier discriminación por motivos de género y que mujeres y hombres ejerzan sus derechos en un plano de igualdad.

No obstante, a pesar de que en México contamos con marcos nacionales garantistas, la violencia de género contra las mujeres continúa siendo un problema grave y alarmante que requiere una acción contundente, no solo del Gobierno Nacional y Estatal, sino se requiere una efectiva coordinación de todos los órdenes de gobierno, incluyendo el ámbito municipal, esto debido a que, las estadísticas muestran cifras alarmantes que evidencian la magnitud del problema, ya que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 se registraron 969 feminicidios en el país, y desde 2015 se ha observado un aumento constante en este tipo de violencia.

Estas cifras, dejan en evidencia el incremento de feminicidios y la violencia de género contra las mujeres, que cada vez se torna una problemática más alarmante que requiere una atención urgente del Estado. Ante este contexto, es fundamental reforzar las Instancias, ya que desempeñan un papel crucial en la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

En el caso específico de Oaxaca, de acuerdo con datos consultados en junio de 2023, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca (FGEO), al corte del 31 de mayo de 2023, recopilados y publicados por el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género (CEMPAG) de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Numeralia obre violencia de género en el estado de Oaxaca. Mayo 2023¹, la violencia en los municipios de la entidad oaxaqueña, no solo persiste, sino que ha ido en incremento mes con mes. Para el corte informativo de mayo de 2023, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca

¹H. Congreso del Estado de Oaxaca. (2023). Numeralia sobre violencia de género en el estado de Oaxaca. Mayo 2023. Consultado el 28 de junio de 2023 en:

https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/tari_info/Numeralia_Mayo_2023.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

de Juárez, Salina Cruz, Santiago Suchilquitongo y Villa de Zaachila seguían estando entre los municipios con mayor violencia contra las mujeres.

De acuerdo con las cifras oficiales del SESNSP y la FGEO, Oaxaca es la cuarta entidad federativa en el ámbito nacional con más casos de Presuntos Delitos de Femicidio. Es el tercer lugar en donde las víctimas por feminicidio son mayores de edad e igual o menor a 17 años. También, Oaxaca se encuentra en el sexto lugar con homicidios culposos, en puesto 13 con lesiones dolosas hacia las parejas. Estos datos son alarmantes ya que Oaxaca ha ido subiendo en los puestos de entidades federativas con más violencia de género contra la mujer.

Sin embargo, la violencia que enfrentan las mujeres no se limita únicamente a los feminicidios u homicidios dolosos, sino que abarca un amplio espectro de agresiones y abusos que afectan la integridad física, emocional y sexual, debido a que la violencia de género contra las mujeres se manifiesta en forma de violencia familiar, acoso sexual, violencia en el noviazgo, violencia laboral, trata de personas, entre otras, que tienen consecuencias devastadoras en la vida de las mujeres y perpetúan la desigualdad de género en nuestra sociedad.

Es importante destacar que la violencia de género contra las mujeres no distingue entre clases sociales, niveles educativos o ubicación geográfica, sino que afecta a mujeres de todas las edades y condiciones sociales, desde las zonas rurales hasta las áreas urbanas, siendo aún más vulnerables de sufrir violencia de género, las mujeres indígenas, afroamericanas, migrantes y aquellas en situación de pobreza.

En este contexto, el ámbito municipal juega un papel fundamental en la respuesta y prevención de la violencia de género contra las mujeres, ya que los municipios son la primera línea de contacto con la población y tienen el conocimiento directo de las necesidades y problemáticas locales. Además, cuentan con la capacidad de implementar políticas y programas que aborden de manera específica esta problemática en su territorio.

El contexto municipal también es relevante debido a la falta de acceso a la justicia que enfrentan muchas mujeres víctimas de violencia de género. En muchas ocasiones, las víctimas se enfrentan a barreras para denunciar y obtener una respuesta adecuada, lo que contribuye a la impunidad y



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

perpetuación de la violencia. Por ello, es fundamental que los municipios promuevan la creación de mecanismos que garanticen un acceso efectivo a la justicia, como la implementación de unidades especializadas y capacitadas en la atención de la violencia de género contra las mujeres.

Además, es importante reconocer que la violencia de género contra las mujeres no es un problema exclusivamente privado, sino que tiene un impacto significativo en el desarrollo de las comunidades. La violencia de género afecta el bienestar de las mujeres, limita su participación en la vida pública, obstaculiza su desarrollo profesional y perpetúa desigualdades de género. Por lo tanto, combatir la violencia de género desde el ámbito municipal es esencial para construir comunidades más seguras, equitativas y libres de violencia.

El rol del ámbito municipal en la lucha contra la violencia de género contra las mujeres es esencial y debe ser abordado de manera integral y con acciones concretas. A continuación, profundizaremos en las diferentes áreas en las que los municipios pueden tener un impacto significativo:

Prevención: Los municipios tienen la capacidad de implementar programas de prevención que fomenten la igualdad de género y promuevan relaciones saludables y libres de violencia. Esto implica desarrollar campañas de sensibilización y educación en escuelas, centros comunitarios y espacios públicos, con el objetivo de generar conciencia sobre los derechos de las mujeres, eliminar estereotipos de género y promover relaciones basadas en el respeto mutuo. Además, los municipios pueden apoyar la capacitación de profesionales en la detección temprana de señales de violencia y en la promoción de la equidad e igualdad de género.

Atención a víctimas: Es fundamental que los municipios brinden servicios de atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género. Esto implica la creación y fortalecimiento de refugios y centros de atención especializados, donde las mujeres puedan encontrar protección, asesoramiento legal, apoyo emocional y servicios de atención médica. Los municipios deben garantizar que estos servicios estén disponibles y sean accesibles para todas las mujeres, incluyendo a aquellas en situación de vulnerabilidad, como las mujeres migrantes, indígenas y en situación de pobreza, esto implica la creación y fortalecimiento de Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) y Refugios.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Coordinación interinstitucional: Los municipios deben establecer mecanismos de coordinación con otras instituciones y organismos pertinentes, tanto a nivel estatal como federal. Esto implica trabajar de la mano con instancias como los sistemas estatales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, así como organizaciones de la sociedad civil y colectivos feministas. La coordinación permitirá compartir información, recursos y buenas prácticas, y asegurará una respuesta más efectiva y articulada frente a la violencia de género contra las mujeres.

Sensibilización en el servicio público: Los municipios tienen la responsabilidad de capacitar a las personas servidoras públicas, en especial a aquellas que tienen contacto directo con la población, como policías, trabajadores sociales y personal de salud. Esta capacitación debe incluir la sensibilización sobre la violencia de género contra las mujeres, los derechos de las mujeres y la importancia de una atención empática y libre de prejuicios. Asimismo, se deben establecer protocolos claros y efectivos para la atención de casos de violencia de género contra las mujeres, que garanticen una respuesta adecuada, sensible y segura para las mujeres que denuncian.

Recolección de datos: Los municipios deben llevar a cabo una recolección de datos desagregados por género que permita tener un panorama claro y actualizado sobre la violencia de género contra las mujeres en su territorio. Esta información es fundamental para la toma de decisiones informadas, la identificación de áreas prioritarias de intervención y la evaluación de las políticas y programas implementados. Los datos recopilados deben ser confidenciales y utilizados para mejorar la respuesta y la prevención de la violencia de género contra las mujeres.

Derivado del papel fundamental que tiene el ámbito municipal, en promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como de prevenir la violencia por razón de género que enfrentan las mujeres, nuestro marco constitucional federal, en su artículo 115 reconoce a los municipios como un orden de gobierno, que no solo tienen la función de gobernar, sino de realizar sus atribuciones en un marco que promueva, respete, proteja y garantice los derechos reconocidos a las personas, principalmente para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre mujeres y hombres, por ello, se ha hecho necesaria la implementación de una institución que en el ámbito



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades.

En consonancia a lo anterior, el 10 de abril del año 2019, el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emitió el decreto por el que se adiciona la fracción LXXXVI (ahora fracción LXXXVII) del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que instituye la Instancia Municipal de la Mujer, al establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la LXXXVI...

LXXXVII.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el ayuntamiento deberá aprobar los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes, en los términos previstos en la fracción I Bis del presente artículo.

...”

La institucionalización de la figura de las Instancias Municipales de las Mujeres, se dio con el principal objetivo de lograr desde el ámbito municipal, la igualdad entre mujeres y hombres; así como de coadyuvar y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Por ello, con la finalidad de regularlas, se publicó el 12 de diciembre del año 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca.

*La citada ley, tiene como objeto regular el **funcionamiento, las facultades y atribuciones de las IMM, como dependencias descentralizadas de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio**, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, **para consolidar** con base en la Perspectiva de*



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Género, de Derechos Humanos e Interculturalidad, las políticas públicas municipales en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

Así, entre los objetivos generales de las IMM destacan:

- **Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como monitorear la implementación de mecanismos institucionales en el municipio para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.**
- **Proponer y conducir políticas y programas relativos a las mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo del municipio, adecuando éstas a las características y necesidades de la región.**
- **Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- **Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.**

SEGUNDO. - En este sentido y atendiendo a la atribución legal de los Ayuntamientos de crear las IMM, cada uno de ellos tiene la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la operación y el cumplimiento de los objetivos de las IMM en el Presupuesto de Egresos anual, ello tomando en consideración que los recursos federales y estatales para el fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género no son suficientes para atender las 570 IMM que deberían operar en la entidad y porque al ser un órgano descentralizado municipal, también es responsabilidad del Ayuntamiento garantizar su operación y funcionamiento a efecto de consolidar la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho a vivir una vida libre de violencia en razón de género.

De acuerdo con la Ley que regula las IMM, los Ayuntamientos que hasta el 13 de diciembre de 2020 no tuvieran una IMM, contaban con 90 días naturales para hacerlo y designar a su respectiva titular, plazo que



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

feneció el 13 de marzo de 2021 sin que se haya dado cabal cumplimiento a tal ordenanza.

Cabe destacar que esta norma también estableció que la entonces Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO) era la encargada de coadyuvar con las Autoridades Municipales para la correcta instalación y sobre todo, funcionamiento de las IMM en los 570 Municipios de Oaxaca.

De lo anterior podemos concluir que, si bien Oaxaca vuelve a ser referente y punta de lanza en legislación tendente a garantizar los derechos humanos de las mujeres, también lo es que por diferentes razones no se logran concretar y ejecutar esas leyes, tal y como sucede con las IMM. Al respecto, con información de la entonces SMO, hasta el 30 de junio de 2022, el CEMPAG² integró un Directorio con datos de 527 Instancias Municipales de las Mujeres (IMM); y para el 22 de agosto de 2022, se logró confirmar los datos de 95 IMM, a las que contactó para invitar a responder el formulario que diseñó como instrumento para conocer 45 aspectos de las condiciones actuales en las que realizan sus actividades; formulario que, del 23 de agosto al 12 de septiembre de 2022 respondieron solo 37 IMM.

Es decir, a pesar de contar con la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, éstas, de manera general, tienen entre otras, las necesidades siguientes:

A. Patrimonio propio, que incluye presupuesto y bienes inmuebles, que les permita, al menos, laborar en una oficina propia, atender dignamente a las usuarias, desarrollar procesos formativos y establecer un refugio.

B. Para lograr sus objetivos requiere contar, por lo menos, con personal especializado en derecho y psicología con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos e interculturalidad, además de personal administrativo.

² H. Congreso del Estado de Oaxaca. (2022). Condiciones de las Instancias Municipales de las Mujeres en Oaxaca en septiembre de 2022. Consultado el 14 de junio de 2023 en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/investigacion/6_Estudio_Instancias_Municipales_de_las_Mujeres_IMM_2022.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Por ello, durante la Mesa de Trabajo Legislativo a favor de las IMM se consideró de vital importancia conocer la confianza de la población, particularmente de las mujeres, en las Instituciones relacionadas con la atención a la violencia de género contra las Mujeres en México y Oaxaca, e identificar la pertinencia de fortalecer las IMM.

De acuerdo con datos de la Opinión Pública: Confianza en las instituciones relacionadas con la atención a la violencia de género. México - Oaxaca³ del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la JUCOPO del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, desde el 2010 se observa un creciente descontento con el funcionamiento de la democracia (erosión democrática), problemas de representación partidaria, debilitamiento del consenso y desconfianza en las instituciones; que tiene que ver en parte con la performance económica a la baja de los países latinoamericanos (Penfold et al., 2014). La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) indica que, 3 de cada 4 personas en América Latina tienen poca o ninguna confianza en sus gobiernos y alrededor de un 80% creen que la corrupción está extendida en las instituciones públicas.

Los estudios de opinión pública, confirman esta disminución de la confianza, en gran parte, por la percepción de la ciudadanía de un desempeño de las instituciones democráticas como deficientes y corruptas en donde la constante es la impunidad y la falta de acceso a la justicia.

En este contexto, un área importante a evaluar es la confianza que se tiene en las instituciones relacionadas con la atención a la violencia de género contra las mujeres, debido a que suelen ser las mujeres las que se topan con barreras adicionales para poder acceder a la justicia y recibir un trato justo y equitativo por parte de las autoridades a la hora de denunciar una situación de violencia.

En este sentido, y para mostrar un panorama sobre la percepción que tiene la ciudadanía y en especial las ciudadanas sobre la confianza en las instituciones de procuración e impartición de justicia en el país y en el estado

³ H. Congreso del Estado de Oaxaca. (2023). Opinión Pública: Confianza en las instituciones relacionadas con la atención a la violencia de género. Consultado el 14 de junio de 2023 en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CESOP/investigacionCESOP/opinion_publica_confianza_en_las_instituciones.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

de Oaxaca, a continuación, se presentan una serie de encuestas en donde se mide: la confianza, la percepción sobre el desempeño, cultura de la denuncia y niveles de corrupción en estas instituciones de procuración de justicia.

La investigación documental del CESOP Oaxaca aporta datos de sólidas y relevantes fuentes como:

Latinobarómetro 2021, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021, Encuesta Igualdad Sustantiva CESOP del Congreso de la Unión 2020, Impunidad Cero a través de Data OMP 2021, y la Encuesta Nacional de Cultura de la Legalidad (IBD) 2022.

Por la relevancia estatal, se retoman los siguientes datos del Recuento CESOP Oaxaca:

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022

En Oaxaca, un 23.9% (198,503) de las personas encuestadas manifestaron tener algo de desconfianza en el ministerio público y la fiscalía estatal; y un 12.2% (101,575) mucha desconfianza, que en su conjunto representan un 36.1%. Segmentado por sexo, las mujeres en el estado de Oaxaca manifiestan en un mayor porcentaje (53.3%) tener algo de confianza en el ministerio público y la fiscalía estatal.

Con respecto al desempeño del ministerio público y la fiscalía estatal, el 33.8% (280,490) perciben como poco efectivo su desempeño y nada efectivo obtuvo un porcentaje del 9.1% (75,515). Las mujeres en este rubro consideran poco efectivo el desempeño del ministerio público y la fiscalía estatal con un 33.6% (139,020) y el 7.4% (30,495) como nada efectivo en su desempeño.

Se estima que, en 2021, en el estado de Oaxaca, entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades destacan: la pérdida de tiempo con 26.3% y desconfianza en la autoridad con 13.6%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad. Mientras que



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

el nivel de percepción sobre la corrupción en el ministerio público y la Fiscalía del Estado corresponde a un 59.8%.

Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 (ENCIG)

En el Estado de Oaxaca el porcentaje acumulado que posee algo de desconfianza en el ministerio público fue de 34.6% y de 15.7% mucha desconfianza.

*En este sentido es importante destacar que el 58.8% de la población de 18 años y más refirió que la inseguridad y delincuencia es el problema más importante que aqueja hoy en día a su entidad federativa, seguido de la corrupción con 54.6%. En donde **el 90.6% de la población de 18 años y más percibió que los actos de corrupción en su entidad son muy frecuentes o frecuentes.** Con respecto a la percepción de la frecuencia de corrupción en el ministerio público alcanza un 75.9%.*

*Como se observó, los Estudios de Opinión existentes sobre Confianza en Instituciones dedicadas a la atención de la violencia de género contra las mujeres no consideraron a todas las instituciones, como las Secretarías de Estado de las Mujeres o las Instancias Municipales de las Mujeres, entre otras, ni contenían más información sobre las particularidades en Oaxaca, por ello, fue necesario que el CESOP Oaxaca desarrollara y aplicara el Sondeo de Opinión denominado: **"Reporte de Encuesta. Atención a Mujeres víctimas de violencia en Oaxaca. Junio 2023"**⁴.*

*Del 18 de mayo al 06 de junio de 2023, el CESOP Oaxaca realizó la Encuesta en Línea cuyo **Objetivo fue Conocer la percepción de las mujeres que viven en Oaxaca, sobre la confianza y el conocimiento que tienen respecto a las instancias de atención a la violencia de género***

⁴ H. Congreso del Estado de Oaxaca. (2023). Reporte de Encuesta. Atención a Mujeres víctimas de violencia en Oaxaca. Junio 2023. Consultado el 23 de junio de 2023 en:
https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/centros_estudios/CESOP/opinion/Atencion_a_mujeres_victimas_de_violencia_en%20Oaxaca.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

contra las mujeres, preferentemente en los 40 municipios con Alerta de Violencia de Género (AVG) en la entidad oaxaqueña.

Para la realización de la Encuesta CESOP Oaxaca, se segmentó al universo de estudio a través de las herramientas de publicación y difusión en las redes sociales, con apoyo del instrumento recolector diseñado para cubrir su objetivo, **obteniéndose 300 participaciones.**

Todos los detalles de la información arrojada por la Encuesta CESOP Oaxaca puede consultarse en el Reporte entregado al respecto a la Mesa de Trabajo Legislativo a favor de las IMM.

Pero es necesario destacar que se obtuvo la participación de Mujeres, mayoritariamente de 25 a 44 años de edad, que viven en 68 municipios del estado de Oaxaca, cubriéndose 23 de los 40 que cuentan con AVG:

- | | | | |
|-----|-------------------------------------|-----|----------------------------|
| 1. | Asunción Nochixtlán | 20. | Tlacolula de Matamoros |
| 2. | Heroica Ciudad de Huajuapán de León | 21. | Heroica Ciudad de Tlaxiaco |
| 3. | Ixtlán de Juárez | 22. | San Juan Bautista Tuxtepec |
| 4. | Mazatlán Villa de Flores | 23. | Zimatlán de Álvarez. |
| 5. | Miahuatlán de Porfirio Díaz | | |
| 6. | Oaxaca de Juárez | | |
| 7. | San Pedro Pochutla | | |
| 8. | Putla Villa de Guerrero | | |
| 9. | Salina Cruz | | |
| 10. | San Antonio de la Cal | | |
| 11. | San Bartolo Coyotepec | | |
| 12. | San Juan Guichicovi | | |
| 13. | San Lorenzo Cacaotepec | | |
| 14. | San Pedro Mixtepec | | |
| 15. | Santa Lucía del Camino | | |
| 16. | Santa María Apazco | | |
| 17. | Santa María Huatulco | | |
| 18. | Santo Domingo Tehuantepec | | |
| 19. | Teotitlán de Flores Magón | | |

Los municipios de los que se obtuvo mayor participación de las mujeres que respondieron a la Encuesta fueron: Oaxaca de Juárez, Magdalena Yodocono y Santa Cruz Xoxocotlán, estos dos últimos, como los otros 45 municipios, sin AVG, pero que, participaron en la Encuesta.

La Encuesta CESOP Oaxaca de junio 2023 sobre Atención a Mujeres víctimas de violencia en Oaxaca muestra que, de las mujeres participantes **8 de cada 10 mujeres han sufrido violencia y 7 de cada 10 denunciaron la violencia sufrida.**

Con esa base, que muestra el conocimiento de las participantes sobre las diversas instancias que en la entidad oaxaqueña atienden diversas situaciones de violencia contra las mujeres, el primer dato que arroja la Encuesta sobre el Nivel de Confianza que se tiene a las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) frente a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) es fundamental: **63.3% es el Porcentaje Acumulado de Confianza a favor de las IMM,** frente al Porcentaje Acumulado de Confianza a favor de la FGEO que llegó solo al 44.4%

El siguiente dato a destacar es que, si una de sus amigas sufriera algún tipo de violencia, **26.7% le recomendaría acudir a la Instancia Municipal de las Mujeres (IMM) de su Municipio;** seguida por un 17.7% que recomendaría acudir a la FGEO y 13.3% a los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM).

Como ejercicio de validación y ampliación de información, además del Nivel de Confianza y Recomendación, la Encuesta CESOP Oaxaca realizó también un **Promedio de Calificación** formulando la siguiente pregunta: "Cuánta confianza le genera la (dependencia pública) para atender la violencia contra las mujeres? Califique del 1 al 10, donde 1 era menor confianza y 10, mayor confianza", **y fueron las IMM las que obtuvieron el mayor promedio de confianza con una calificación de 5.4;** seguidas por el Programa Federal PAIMEF con 5.3; los Centros de Justicia de las Mujeres (CJUM) con 5.1; la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca (antes SMO, ahora SM) con 4.9; la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Oaxaca (CEAVO) con 4.8; la FGEO con 4.3; las Sindicaturas Municipales con 4.0; y la Policía Municipal con 3.7.

De vital importancia también las respuestas a la pregunta ¿Qué servicios deben dar las dependencias públicas, de manera gratuita, para atender la violencia

contra las mujeres? La mayoría de las mujeres encuestadas propusieron más de tres servicios que les gustaría que fueran gratuitos para la atención a la violencia contra la mujer, las menciones más recurrentes fueron:

Asesoría legal con un 29% de todas las menciones; Atención o acompañamiento psicológico con un 24.5% del total de las menciones; y Refugios y albergues con el 7.7% de las menciones.

TERCERO. – Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM) fueron creados en los años 80s y 90s, con diverso grado de institucionalidad en el poder ejecutivo de cada país y según el Glosario para la Igualdad del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM) son:

“Todas aquellas **instancias, dispuestas desde el Estado** y distribuidas a nivel nacional, **regional y local**, que coadyuvan a transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, y **que realizan acciones concretas para promover los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como para erradicar la violencia contra ellas.**”

A consecuencia de los procesos de concientización internacional sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, y especialmente con la realización de la Plataforma de Acción de Beijing, en 1995, diversos países **instauraron MAM**, los cuales son parte de un sistema institucional que permite materializar acciones sustantivas para la igualdad, **coordinar actores sociales y atender o canalizar a las mujeres para su empoderamiento y defensa.**

En México se cuenta a nivel local/municipal con las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) que son las que tienen un trato más directo con la ciudadanía y que saben de primera mano las necesidades y problemáticas de las mujeres a nivel local”.

Como se advierte del anterior concepto, las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM), al ser un Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres (MAM), tienen entre sus finalidades, realizar acciones concretas para la erradicación de la violencia de género contra las mujeres, lo que encuentra congruencia con el “ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2023”, denominado PROABIM, publicado en el Diario Oficial de

la Federación el 26 de diciembre del 2022, en el cual señala que las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) **son unidades de la administración pública municipal** y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México responsables del diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres, y enseguida señala que por **bienes y servicios** se refiere al recurso y asesorías para fortalecer las capacidades institucionales de los MAM como las IMM, **para llevar a cabo acciones de atención y medidas especiales de carácter temporal para disminuir las brechas de desigualdad de género, instrumentar estrategias integrales de atención a las mujeres** y modificar su marco normativo en materia de igualdad y derechos de las mujeres, el objetivo general 2.1. del programa PROABIM señala que:

“...2. OBJETIVOS

2.1 General

Contribuir a la igualdad de oportunidades y al ejercicio de los derechos de las mujeres, **mediante** la entrega de **subsidios y asesorías dirigidas a los MAM para que implementen acciones de atención y medidas especiales de carácter temporal con el propósito de disminuir las brechas de desigualdad de género, impulsar el adelanto de las mujeres y alcanzar su bienestar...**”

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Ahora bien, según el artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el modelo de atención es el conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las víctimas, sus hijas e hijos, y a los agresores, con la finalidad de atender el impacto de la violencia, el cual es posible atender desde etapas muy tempranas atendiendo al modelo ecológico que rige todos los espacios de atención a la violencia de género contra las mujeres en el país.

En consecuencia, las áreas de atención a la violencia de género contra las mujeres que esta iniciativa propone para las Instancias Municipales de las Mujeres se basan en el descrito modelo ecológico de atención, para atender un

fenómeno causal de manera multidisciplinaria, por lo que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención", los servicios para las víctimas de violencia incluyen: atención médica, tratamiento psicológico, y asesoría jurídica de conformidad con el artículo 15 Bis, fracciones IV y VI del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. También incluye la atención del área de trabajo social.

Por lo anterior el modelo de atención en el que se basan las áreas de las Instancias Municipales de las Mujeres, contempla el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional entre las instituciones que brindan asistencia y protección a mujeres en situación de violencia, para brindar servicios que no posee, como la atención médica, o servicios de seguridad pública, entre otros, para brindar a las mujeres un acceso integral a los servicios en los municipios de la entidad oaxaqueña.

Esto cobra mayor relevancia si tomamos en cuenta que Oaxaca es una entidad federativa integrada por 570 municipios, con una diversidad orográfica que dificulta la intercomunicación entre las localidades y que, además, los servicios básicos de atención se encuentran centralizados, lo que complica de sobremanera el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la atención oportuna.

*En ese orden de ideas y conforme al artículo 22 fracción I del reglamento en cita, la atención que brinden las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) **será de primer nivel de atención**, es decir, atención inmediata y de primer contacto, con la posibilidad de **canalizar** a centros de atención de segundo nivel (básica y general) o de tercer nivel (especializada).*

*En lo que se refiere a la prevención, la presente propuesta es acorde al **nivel secundario del modelo de prevención** de la violencia de género contra las mujeres, que según el inciso b), fracción I del artículo 11 del reglamento en cita, consiste en dar una respuesta inmediata una vez que haya ocurrido la violencia, a fin de evitar de manera oportuna actos de violencia posteriores.*

Por otra parte, la presente reforma por supuesto tendrá un impacto en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, quienes de acuerdo al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) poseen el derecho a la libre autodeterminación en un marco constitucional.

Ahora, el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer previsto en el artículo 4° de la CPEUM que implica el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia de género, es parte del marco constitucional en el que se desarrolla la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

Los pueblos y comunidades indígenas son una asociación política voluntaria, y según Luis Villoro ⁵, las condiciones que la hacen posible son:

- 1. El respeto a la vida del otro, por lo tanto, la satisfacción de las necesidades naturales necesarias al mantenimiento de esa vida.*
- 2. La aceptación de su autonomía, en el doble sentido de aceptación de su capacidad de elección conforme a sus propios valores y de su facultad de ejercer esa elección.*
- 3. La aceptación de una igualdad de condiciones en el diálogo que conduzca al convenio, lo cual incluye el reconocimiento por cada quien de la posibilidad de que los otros guíen sus decisiones por los fines y valores que les son propios.*
- 4. La ausencia de coacción entre las partes.*
- 5. El contexto cultural.*

Por lo anterior, esta reforma contempla los derechos a la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas para el desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) y de las acciones de sensibilización y concientización de sus autoridades y su población, a fin de que todo se haga desde una perspectiva de Interculturalidad de acuerdo con la propia visión de los pueblos y comunidades indígenas y no de un paternalismo constitucionalista.

Lo anterior permite la inclusión y el diálogo cultural, democrático y político derivado de la pluriculturalidad de Oaxaca, a fin de que la atención a la violencia de género contra las mujeres se realice desde el conocimiento de los diversos estadios de la situación de violencia de género en cada pueblo y comunidad, con la finalidad de no afectar su derecho a la libre autodeterminación con visiones que no corresponden a sus especificidades culturales.

⁵ Villoro, Luis, "Sobre los derechos humanos y derechos de los pueblos", en *Isonomía*, México, ITAM-Fontarama, núm. 3, octubre de 1995 pp. 9-10.

No obstante lo anterior, es importante señalar que los derechos humanos no se consultan, se reconocen y se garantizan; incluso, el propio artículo 2º Constitucional en la fracción II del Apartado A, establece claramente lo siguiente:

Artículo 2o. ...

...
...
...
...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. ...

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, **sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
(...)

De la interpretación conforme de esta porción normativa, se desprende que la obligación de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas (SIN) de crear y operar IMM, no contraviene su autonomía, por el contrario, coadyuva a garantizar la dignidad e integridad de las mujeres que habitan en esas comunidades.

CUARTO. - Luego entonces, la presente iniciativa, con la finalidad de garantizar que las Instancias Municipales de las Mujeres tengan una efectiva operatividad, y puedan brindar atención y orientación a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en una situación de violencia de género, propone una reforma integral a diversos ordenamientos estatales, como son: la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la Ley que Regula las Instancias Municipales

de las Mujeres en el Estado de Oaxaca; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, con la finalidad de dotar a las Instancias Municipales de las Mujeres de capacidad económica, patrimonial, administrativa y humana.

- a) *Por lo que respecta a la capacidad económica y patrimonial, es importante precisar que, el destinar un presupuesto que sea acorde, para el funcionamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) en Oaxaca, es fundamental para prevenir y dar seguimiento a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género; ya que precisamente, estas instancias desempeñan un papel clave en la promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito municipal.*

En primer lugar, garantizar la asignación del presupuesto fortalecerá las capacidades de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM), brindándoles recursos financieros que les permitan desarrollar programas y acciones efectivas en la prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres. Estas instancias desempeñan un papel crucial en la sensibilización de la comunidad, la capacitación de personal al servicio público y la implementación de políticas públicas que fomenten la equidad e igualdad entre mujeres y hombres. Con un presupuesto adecuado, podrían ampliar sus esfuerzos y llegar a un mayor número de niñas, adolescentes y mujeres, brindándoles apoyo integral y servicios especializados.

Además, la asignación del presupuesto permitirá mejorar la infraestructura y los recursos humanos de estas instancias, ya que podrán contratar y capacitar a personas profesionales especializadas en perspectiva de género y violencia contra las mujeres, garantizando así una atención de calidad y sensible a las necesidades específicas de las usuarias. También podrían establecer refugios para niñas, adolescentes y mujeres en situación de riesgo, proporcionando un espacio seguro y recursos para su recuperación física y emocional.

Otro aspecto importante, es que, la asignación del presupuesto facilitará la implementación de campañas de prevención y sensibilización, dirigidas tanto a la comunidad en general como a grupos específicos, como juventudes, líderes

comunitarios y funcionarios públicos. Estas campañas son fundamentales para desafiar los estereotipos de género, promover relaciones igualitarias y prevenir la violencia antes de que ocurra. Además, podrían desarrollarse programas de formación y empoderamiento económico para mujeres, promoviendo su independencia financiera y reduciendo su vulnerabilidad.

Garantizar un presupuesto suficiente para las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) también enviará un mensaje claro sobre el compromiso del Estado en la lucha para erradicar la violencia de género contra las mujeres. Esto contribuirá a generar confianza en las mujeres y en la sociedad en general, fomentando la denuncia de los casos de violencia y promoviendo la participación activa de la comunidad en la erradicación de esta problemática.

*Garantizar la asignación de presupuesto suficiente a las IMM tiene como finalidad dotarles de la infraestructura necesaria para brindar la atención digna e integral a las usuarias, ya que, de acuerdo con el Estudio realizado por el CEMPAG de la JUCOPO del H. Congreso de Oaxaca, denominado **Condiciones de las Instancias Municipales de las Mujeres en Oaxaca en septiembre de 2022**, en la entidad oaxaqueña existen IMM que no cuentan ni con oficinas.*

Solo para recordar la gravedad de los datos obtenidos en el Estudio citado previamente, las IMM de Santa Catarina Loxicha y Tataltepec de Valdés no cuentan con oficina; la oficina de las IMM de Magdalena Apasco, San Pedro Tapanatepec y Loma Bonita están dentro de las instalaciones del DIF Municipal; la IMM de Salina Cruz ocupa las instalaciones del Centro para el Desarrollo de las Mujeres (CDM) -programa federal del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)-; y la oficina de las IMM de Santa María Zacatepec, Santa Catarina Juquila y Santiago Pinotepa Nacional está dentro de las instalaciones del Palacio Municipal.

A) *En lo que toca a brindar una mejor capacidad administrativa a las IMM, es importante señalar que, de acuerdo con el citado Estudio CEMPAG⁶, aunque la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el estado de Oaxaca no establece las áreas que las IMM deben contar, sí deja claras*

⁶ H. Congreso del Estado de Oaxaca. (2022). Estudio Condiciones de las Instancias Municipales de las Mujeres en Oaxaca, en septiembre de 2022. Consultado el 23 de junio de 2023 en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/investigacion/6_Estudio_Instancias_Municipales_de_las_Mujeres_IMM_2022.pdf

actividades y funciones a partir de sus objetivos y atribuciones, que, en interpretación, dicho estudio concluyó que, para septiembre de 2022, requerían áreas y personas profesionales de la Psicología, del Trabajo Social, de la Medicina General así como de Especialidades Médicas, del Derecho, de la Educación, de la Administración, de la Contabilidad y en Servicios Secretariales y Auxiliares.

Cabe apuntar que, en las preguntas relativas al Organigrama, la integración de áreas y personal de la IMM, las respuestas al Estudio CEMPAG demostraron que, en promedio, las IMM cuentan con tres integrantes: Titular, psicóloga y auxiliar o secretaria; incluso existen IMM como en los municipios Magdalena Apasco, San Pedro Huamelula, San Martín de los Cansecos, San Juan Cacahuatpec, San Francisco Ixhuatán, Santa Catarina Loxicha, Tataltepec de Valdés, San José Estancia Grande, Huautla de Jiménez, San Jerónimo Tecóatl y Santiago Jamiltepec, que solo cuentan con una persona: su Titular.

Y otras IMM, como es el caso de Oaxaca de Juárez, que su personal está integrado por 51 elementos en total: 7 personas de mandos medios y superiores; 5 personas de confianza operativas; 14 personas de contrato y 25 personas de sindicato.

...

Otra IMM, que cuenta con un poco más de personal, es la de Salina Cruz, que cuenta con 5 personas para su operatividad.

...

Con fundamento en todo lo anterior, el Estudio CEMPAG de septiembre de 2022 realizó entonces las siguientes propuestas:

1.- Que, además de describir los requisitos para ser Titular, como lo estipula la Ley actual, también se incorporara la descripción de requisitos para el Personal Indispensable con el que debe contar: profesionalizado en Perspectiva de Género (PEG) y en atención y prevención de las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres por lo que requieren áreas y personas profesionales de la Psicología, del Trabajo Social, de la Medicina General así como de Especialidades Médicas, del Derecho, de la Educación, de la Administración, de la Contabilidad y en Servicios Secretariales y Auxiliares.

2.-Y que se estableciera el número mínimo de personas que prestarían sus servicios a las mujeres que sufren violencias, al menos 4 integrantes, todas mujeres: Titular, Profesional del Derecho, Profesional de la Psicología y Profesional en Servicios Secretariales.

Luego entonces, la presente Iniciativa, establece que, para su adecuado y correcto funcionamiento, cada Instancia Municipal de las Mujeres (IMM) deberá contar con al menos tres áreas: el área de trabajo social, el área de asistencia legal y el área de psicología, recayendo la titularidad de dichas áreas en mujeres, quienes serán designadas por la directora de la Instancia, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, de ahí que se propone adicionar el Capítulo IV de la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, denominado "De las Áreas de la Instancia Municipal de las Mujeres", en los que se establece que las IMM deberán contar con al menos: el área de trabajo social, el área de asistencia legal y el área de psicología, dotándoseles de atribuciones específicas, así como de aquellos requisitos que deben cumplir las titulares de las áreas.

B) De igual forma, la presente reforma propone ampliar las herramientas analíticas que son útiles para la interpretación y aplicación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es decir la perspectiva de género, el enfoque interseccional y el trato diferenciado, las cuales deben regir las acciones de elaboración y ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

Lo anterior pretende que todas las niñas, adolescentes y mujeres sean incluidas en estas acciones, sin motivo de discriminación alguna y para generar cambios en la sociedad; el uso de estas herramientas analíticas tienen su base en el principio de igualdad jurídica previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), al cual vía interpretación jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le adiciona las características de igualdad sustantiva, de resultados y estructural.

Lo anterior es así porque la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis con número de registro digital 2017423 y 2015679, señala que el principio de igualdad ante la ley no lo es en la literalidad del texto constitucional, porque nuestra Constitución no es ciega a las desigualdades

sociales; este principio en su carácter sustantivo o de hecho tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Es por lo anterior que se adicionan como ejes rectores las siguientes herramientas analíticas:

• **Perspectiva de Género:** *Descrita en la Fracción VI del Artículo 5 de la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.*

Así que la Perspectiva de Género busca contribuir a la generación de una nueva forma de conocimiento, en la que se abandone la necesidad de pensarlo todo en el sujeto "aparentemente neutral", pero pensando en realidad desde la perspectiva del hombre blanco, heterosexual, propietario, cristiano y educado, en cambio se propone una perspectiva que reconoce la diversidad de géneros y comprende las posibilidades vitales de las mujeres, niñas y adolescentes, útil para las diferentes áreas de conocimiento.

• **Interseccionalidad:** *Es una herramienta de análisis que aborda las distintas formas de discriminación (racismo, sexismo, clasismo, transfobia, xenofobia, capacitismo, etc.), de forma superpuesta es decir imbricada, visualizando los impactos que producen en una misma persona, para negar o limitar el acceso que pueda tener a sus derechos u oportunidades.*

Esta es una herramienta aportada por el feminismo de las mujeres negras, fue específicamente un concepto creado por la abogada, académica y profesora afroamericana Kimberly Crenshaw, quien la definió como "el fenómeno por el

que cada individuo sufre opresión u ostenta un privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías”.

El caso del que derivó le concepto de Interseccionalidad fue un caso de discriminación laboral en donde a una mujer no la querían contratar para las labores de fuerza física porque era mujer y no un hombre, pero tampoco la querían contratar para las labores de oficina como a las otras mujeres, porque era negra.

Como se advierte del ejemplo, no debemos confundir la interseccionalidad con la discriminación múltiple, pues esta última nos habla de una suma de opresiones, pero la primera nos habla formas distintas de discriminación, no es que sea más o menos discriminada que otras mujeres, sino que vive una forma de discriminación y de violencia que son diferentes y que se deben atender de acuerdo con esa especificidad.

• Enfoque diferencial: *Es una perspectiva de análisis que tiene como objetivo la disminución de inequidades y el goce efectivo de todos los derechos para todas las personas, busca el reconocimiento de diferentes grupos que por características especiales requieren de atención especial por parte del Estado para estar en situación de igualdad, por lo que se les debe brindar un trato diferente de acuerdo a sus particulares características, lo que en ningún caso conlleva discriminación de otros grupos con respecto de los grupos con características especiales.*

Finalmente, el uso de estas herramientas resulta necesario también para cumplir con la recomendación general número 33 del Comité de la CEDAW que señala que el personal que atiende a las mujeres en situación de violencia debe ser sensible a las cuestiones de género, de ahí que se propone incorporar los enfoques perspectiva de género, interseccional y diferenciado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

C) **Por último, la presente iniciativa plantea incorporar el enfoque de Perspectiva de Género particularmente en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca y en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, atendiendo a que el artículo 4° de la Constitución Federal establece la igualdad ante la ley y como ha quedado establecido, esta igualdad no solo es formal sino que debe garantizarse sustantiva, de ahí que la jurisprudencia y la doctrina han desarrollado herramientas de análisis crítico para identificar las causas de opresión y desigualdad con motivo del sexo, tal como la perspectiva de género, por ello, esta herramienta requiere su transversalización.**

Lo anterior es así porque la igualdad de género es mucho más que un mandato de no discriminación no es solo la igualdad de derecho sino, de hecho.

Por transversalización de la perspectiva de género, debe entenderse que esta herramienta de análisis crítico debe atravesar todos los campos, en este caso de la administración pública, lo que implica el presupuesto público y su fiscalización.

Según el artículo 5 fracción XI de la Ley de Igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Oaxaca, la transversalidad de género es "el Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, en las instituciones públicas y privadas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe".

Incorporar la perspectiva de género al presupuesto público requiere del fomento de la sensibilidad de género, es decir, que los gobiernos y todas las personas tomadoras de decisiones en la administración pública deben realizar un análisis de los efectos producidos en mujeres y hombres respectivamente, pues tienen un impacto diferente en cada sector poblacional.

En otras palabras, se trata de la inclusión de la perspectiva de género en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, lo que requiere un enfoque integral en todas las políticas públicas, que tengan un

amplio alcance ya que las desigualdades están arraigadas en la psique de las personas y en las estructuras sociales, por lo que la transversalización no se refiere a un enfoque limitado a los problemas de las mujeres.

Lo anterior es así, porque se parte de la afirmación de que toda persona tiene derecho a beneficiarse de los servicios que proporciona el Estado, pero, si las políticas públicas tienen un impacto diferente en hombres y mujeres, y no se mide el beneficio o no de dicho impacto, entonces no se está respetando principio de igualdad, sobre todo en los presupuestos en los que no se nombra a las mujeres, o que supone que el impacto es igual para ambos, es decir, de una aparente neutralidad que es ciega a las diferencias de sexo.

Según el artículo 2, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, auditoría es el proceso sistemático de verificación e inspección que determina si las acciones llevadas a cabo por los entes públicos sujetos a revisión, como lo son las Instancias Municipales de las Mujeres como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, se realizaron conforme a la normatividad establecida o con base a los principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Por otra parte, la fiscalización según la fracción XXXV del numeral en cita, se lleva cabo de acuerdo a los programas contenidos en el presupuesto aprobado, a los que se debe ajustar la gestión o actividad de entes públicos y con base a los cuales realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público de organismos, como las Instancias Municipales de las Mujeres o los municipios.

Ahora bien, es importante hacer mención que, de acuerdo con el artículo denominado "El papel de la fiscalización en la asignación de recursos para la Igualdad de Género", de Serrano, M. (2010), se destaca la importancia de la fiscalización en la asignación de recursos para la igualdad de género de la que acabamos de hablar. En este sentido, se puede analizar cómo la fiscalización puede ayudar a las directoras de las Instancias Municipales de las Mujeres para que los municipios destinen los recursos suficientes y aseguren su funcionamiento:



Mayor transparencia: La fiscalización puede aumentar la transparencia en la asignación de recursos, lo que permite a las directoras de las Instancias Municipales de las Mujeres conocer los recursos disponibles y cómo se están utilizando.

Detección de irregularidades: La fiscalización puede detectar irregularidades en la asignación de recursos, como la falta de asignación de recursos suficientes para las Instancias Municipales de las Mujeres. Esto permite a las directoras de las Instancias Municipales de las Mujeres tomar medidas para corregir estas irregularidades y asegurar que los recursos se asignen adecuadamente.

Mejora de la rendición de cuentas: La fiscalización puede mejorar la rendición de cuentas de los municipios en la asignación de recursos para la igualdad de género. Esto puede llevar a una mayor responsabilidad en la asignación de recursos y asegurar que los recursos se utilicen de manera efectiva para el funcionamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres.

Finalmente, la fiscalización con Perspectiva de Género debe incorporar criterios que ayuden a evaluar si las políticas se diseñan, elaboran y aplican con perspectiva de género, y si los presupuestos asignados contribuyen a que la brecha de desigualdad se estreche más y se erradique, es decir, que mida la eficacia, eficiencia e impacto del presupuesto ejercido, de acuerdo con los resultados que se obtengan.

Por todo lo anteriormente analizado es que la presente iniciativa incluye la Perspectiva de Género, el enfoque Interseccional y Diferenciado en los preceptos y objetivos de fiscalización de la cuenta pública, a fin de que la fiscalización se lleve a cabo no solo desde una perspectiva de la mera legalidad, sino también se mida la operatividad y el impacto que en materia de igualdad ha tenido la actuación pública en cada caso concreto.

”

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa propuesta.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	
<p>Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:</p> <p>I a la XX...</p> <p>XXI.- Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.</p>	<p>Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:</p> <p>I a la XX...</p> <p>XXI.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, recepcionar con prontitud y eficacia las denuncias realizadas por la propia víctima o cualquier otra persona, que se encuentren en aquellos Municipios donde no se cuente con Ministerio Público, y dar inicio a la investigación respectiva; y</p> <p>XXII.- Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.</p>
<p>Artículo 70. Corresponde a los Municipios de la Entidad:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII.- Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 70. Corresponde a los Municipios de la Entidad:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII.- Establecer de manera coordinada con la Fiscalía General del Estado, un mecanismo de vinculación interinstitucional, para atender de manera pronta y eficaz las denuncias de violencia contra</p>

las mujeres, que sean presentadas por la propia víctima o por cualquier otra persona;

XIII.- Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género convocó a los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente citado al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, compartimos los motivos que la sustentan y la consideramos procedente conforme a los fundamentos y precisiones siguientes:

Los artículos 1, 2, 3, 10, 33, 53, 54, 57 y 70 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género disponen:

***Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.*

***Artículo 2.** Los objetivos de la Ley son:*

I. A la III. ...

IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;

V. Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;

VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;

VIII. A la XI. ...

***Artículo 3.** La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.*

....

***Artículo 10.** Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así*

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Artículo 33. *Son materia de coordinación entre el gobierno del Estado y los Municipios:*

I. La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y el tratamiento especializado de Víctimas;

II. A la VI. ...

Artículo 53.- *El Estado y los Municipios se coordinarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en este Capítulo y demás instrumentos legales aplicables.*

Artículo 54. *Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:*

I. Garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género;
II. Formular y conducir con perspectiva de género, la política estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco integral;

III. A la XLV. ...

Artículo 57. *Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:*

I. A la II. ...

III. Proporcionar a las víctimas de violencia, auxilio inmediato, atención médica de emergencia, orientación jurídica y de cualquier otra índole, necesaria para su eficaz atención y protección;

IV. A la XXI. ...

Artículo 70. *Corresponde a los Municipios de la Entidad:*

I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con el Programa y el Sistema, la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. A la XII. ...

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en los artículos 1, 3, 4, establecen:

Artículo 1. ...

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, igualdad, profesionalismo, honradez, austeridad, ética, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina, interculturalidad y respeto a los derechos humanos.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 3. ...

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, igualdad, ética, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en os hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

...

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

I. A la XXVII. ...

XXVIII. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.

La transcripción anterior contempla la obligación de las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; del Estado, los Municipios y los órganos autónomos y organismos descentralizados de realizar acciones para:

- a) La prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres;
- b) El trato digno y atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos;
- c) El acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia, y
- d) La intervención institucional en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas.

El incumplimiento de esta obligación, indiscutiblemente impide a las mujeres el goce y ejercicio de sus derechos humanos, como lo es una vida libre de violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades y constituye violencia institucional, por lo tanto precisa la coordinación institucional entre el gobierno del Estado y los Municipios para que en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen a las mujeres el ejercicio de este derecho, cuya objeto recoge la iniciativa que nos ocupa, la cual pretende precisamente la obligatoriedad de los Municipios y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para la implementación de los mecanismos necesarios para recibir pronta y eficazmente las denuncias por el delito de violencia contra las mujeres en los municipios que no cuente con Ministerios Públicos, como parte de las obligaciones de la Fiscalía de proporcionar a las víctimas de violencia, auxilio inmediato, orientación jurídica y de cualquier otra índole, necesarios para su eficaz atención y protección y en cumplimiento a sus atribuciones de responder a la satisfacción del interés social y del bien común con perspectiva de género y conforme a los principios de eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen la actuación de sus servidores públicos.

El artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para), señala que por violencia contra la mujer debe entenderse cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanta en el ámbito público como en el privado.

Así, en un espíritu de progresividad, armonización y respeto íntegro a los derechos de la mujer a no sufrir ningún tipo de violencia, con las reformas y



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

adiciones a los artículos 57 y 70 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género se pretende cumplir con lo dispuesto en los artículos 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) y 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que establecen, entre otras cosas, la obligación de incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a las fracciones XXI del artículo 57 y XII del artículo 70 y la adición de las fracciones XXII del artículo 57 y XIII del artículo 70 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.



En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXI del artículo 57 y XII del artículo 70 y se adicionan las fracciones XXII del artículo 57 y XIII del artículo 70 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

I a la XX...

XXI.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, recepcionar con prontitud y eficacia las denuncias realizadas por la propia víctima o cualquier otra persona, que se encuentren en aquellos Municipios donde no se cuente con Ministerio Público, y dar inicio a la investigación respectiva; y

XXII.- Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.

Artículo 70. Corresponde a los Municipios de la Entidad:

I a la XI...

XII.- Establecer de manera coordinada con la Fiscalía General del Estado, un mecanismo de vinculación interinstitucional, para atender de manera pronta y eficaz las denuncias de violencia contra las mujeres, que sean presentadas por la propia víctima o por cualquier otra persona;

XIII.- Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 170, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2023.